



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0215
RADICADO N° 2020-00069-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, propuesta por el señor LUIS ARTURO BEDOYA GARCÍA contra la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD & VIGILANCIA PRIVADA LIMITADA, representada legalmente por el señor Carlos Mario Giraldo Moreno, o quien haga sus veces, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La judicatura se abstiene de conocer esta demanda ordinaria laboral, por falta de competencia, pues conforme al certificado de existencia y representación legal anexo a la demanda, se constata que el domicilio de la demandada es el Municipio de Medellín.

Al respecto el artículo 5° del C. P. del T. y de la S. S., señala: “... la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.” (Subrayas propias).

La apoderada judicial del demandante se equivocó en la fijación por el factor territorial, pues si bien señala la competencia en la jurisdicción ordinaria laboral por el domicilio del demandante, según la citada norma, lo es en este asunto el domicilio de la sociedad demandada, por lo que registrado en el certificado de existencia y representación legal el municipio de Medellín, se radica la competencia para conocerla en el Circuito Judicial de Medellín, Antioquia “R” (fls. 9 a 11).

En consecuencia, el juzgado no conoce de esta demanda laboral ordinaria laboral por falta de competencia territorial, disponiéndose el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín, Antioquia “R”, lo cual se hará por medio electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RADICADO N° 2020-00069-00

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de este asunto, por FALTA DE COMPETENCIA, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el envío del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín - reparto, por ser los competentes, lo cual se hará por medio electrónico, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de julio de
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria _____